

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 499

22 de julio de 2021

Presentado por los señores *Zaragoza Gómez, Vargas Vidot*; y la señora *Rodríguez Veve*
Coautoras las señoras Hau, García Montes y Rosa Vélez

Referido a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal

LEY

Para establecer mediante escritura pública un fideicomiso que se conocerá como el “Fondo Dotal de Becas de la Universidad de Puerto Rico”, establecer el propósito del fideicomiso; autorizar que el fiduciario sea el Presidente de la Universidad de Puerto Rico, por conducto de la Oficina de Finanzas y del Director de la Oficina de Finanzas; proveer que el fideicomiso estará exento del pago de contribuciones, establecer que las aportaciones o donativos hechos al fideicomiso serán cien (100) por ciento deducibles en la planilla individual o corporativa del donante; para derogar la Ley 148-2020, conocida como “Ley del Fideicomiso Independiente de Becas de la Universidad de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la crisis fiscal que enfrenta Puerto Rico, la Junta de Supervisión Fiscal ha ido reduciendo dramáticamente la aportación que en un momento recibía la Universidad de Puerto Rico por parte del gobierno central. Como cuestión de hecho, para el año fiscal 2016-2017 la aportación del fondo general a la Universidad de Puerto Rico fue de ochocientos treinta y cuatro millones de dólares (\$834,000,000.00). El presupuesto aprobado para el año fiscal 2021-2022 fue de cuatrocientos siete millones de dólares (\$407,000,000.00). Esto representa una reducción de cincuenta y un por ciento (51%) en un periodo de 5 años. Asimismo, la Junta de Supervisión Fiscal aprobó un Plan Fiscal para la Universidad de Puerto Rico que aumenta significativamente el costo de la

matrícula, cuota y otros cargos. A su vez, la Junta de Supervisión Fiscal, en su plan fiscal, impuso la eliminación de una serie de exenciones de matrícula que antes iban dirigidas a alivianar la carga económica de estos costos para los estudiantes. Como resultado, el crédito a nivel subgraduado ha aumentado en los últimos años: de cincuenta y siete dólares (\$57.00) en el 2018 a ciento veinticuatro dólares (\$124.00) para el año fiscal 2021. Según el Plan Fiscal, el costo del crédito seguirá subiendo a ciento cuarenta y cinco dólares (\$145.00) para el año fiscal 2022 y a ciento cincuenta y siete dólares (\$157.00) para el año fiscal 2023. A partir de entonces, el costo por crédito se ajustará a la inflación. Estos aumentos redundarán en un costo anual de matrícula y cargos relacionados de cinco mil trescientos setenta y cuatro dólares (\$5,374.00) para el estudiante promedio que toma cerca de veintiocho (28) créditos anuales. Cabe señalar que el máximo que otorgará la beca Pell es de seis mil ciento noventa y cinco dólares (\$6,195.00). La diferencia entre el costo de matrícula y la cantidad que otorga la beca Pell sería el dinero con el que cuentan los estudiantes con necesidades económicas para cubrir el costo de libros, transportación, comida y de ser el caso hospedaje.

A nivel graduado, el costo promedio de la matrícula y cargos relacionados ascenderá a seis mil docientos cincuenta y dos dólares (\$6,252.00) en el Año Fiscal 2022 y pudiera llegar hasta siete mil ciento sesenta dólares (\$7,160.00) para el año fiscal 2026. Esto representa casi el doble del costo promedio anual para el año 2018, el cual rondaba en tres mil novecientos cincuenta y cinco dólares (\$3,955.00) anuales. Actualmente no hay suficientes ayudas económicas o becas para sufragar estos costos a nivel graduado, por lo cual la mayoría de los estudiantes con necesidades económicas hoy dependen de préstamos estudiantiles para poder costear sus estudios.

Si bien es cierto que aún con estos aumentos, el costo promedio de matrícula y gastos relacionados al curso de estudios en la Universidad de Puerto Rico es cerca de la mitad del costo promedio de una universidad pública en los Estados Unidos (\$5,375.00 Puerto Rico y \$10,440.00 Estados Unidos, "*in-state tuition*"), también es cierto que el nivel de pobreza en Puerto Rico es cuatro (4) veces más agudo que el de los Estados

Unidos. La tasa de pobreza en los Estados Unidos es de diez punto cinco por ciento (10.5%), mientras en Puerto Rico es de cuarenta y tres punto cinco por ciento (43.5%), según datos oficiales del Censo de los Estados Unidos para el año 2019. Por otro lado, la mediana de ingreso del hogar en Puerto Rico es de veinte mil quinientos treinta y nueve dólares (\$20,539.00), mientras en los Estados Unidos es de sesenta y ocho mil setecientos tres dólares (\$68,703.00).

Debido al alto nivel de pobreza que impera en Puerto Rico, todo aumento en el costo de la educación universitaria redundaría directamente en una pérdida de acceso para el estudiantado con menos recursos. Es por esto que urge en Puerto Rico un Programa de becas diseñado para garantizar que todos los estudiantes, independientemente de su nivel de ingresos, tengan acceso a completar sus carreras en la Universidad de Puerto Rico.

Por esta razón, la presente medida ordena la inmediata creación del Fondo Dotal de Becas de la Universidad de Puerto Rico, a ser establecido como un fideicomiso adscrito al Fondo Dotal de la Universidad de Puerto Rico. Este fondo dotal de becas contará con una asignación presupuestaria de ciento sesenta y dos millones quinientos cuarenta y un mil dólares (162,541,000.00) y será un fondo híbrido de ayuda directa e inversión. Tanto el principal como los réditos del Fondo serán utilizados para costear los gastos de matrícula y demás costos para estudiantes con aprovechamiento académico favorable y necesidades económicas que cursen sus estudios subgraduados y/o graduados en la Universidad de Puerto Rico.

Este Fondo ayudará a asegurar los recursos para capacitar una nueva generación de jóvenes puertorriqueños, al tiempo que le asegura a Puerto Rico el disfrute del capital humano necesario para posibilitar su crecimiento y desarrollo económico, mejorar la disponibilidad de servicios profesionales esenciales en la Isla y desincentivar la fuga de jóvenes profesionales puertorriqueños. No hay manera de reactivar nuestra economía sin contar con una fuerza laboral preparada, altamente técnica y con suficiente

1 (c) "Estudiante graduado" significará un estudiante regular de alguno de los
2 programas graduados de la Universidad de Puerto Rico, tales como: maestría,
3 doctorado, postdoctorado; incluyendo estudiantes de medicina, internos y residentes,
4 estudiantes de derecho (Juris Doctor, Maestría en Derecho y Doctorado en Derecho),
5 entre otros grados profesionales similares.

6 (d) "Estudiante subgraduado" significará un estudiante regular de alguno de los
7 programas subgraduados de la Universidad de Puerto Rico, tales como: biología,
8 pedagogía, ciencias políticas, música, entre otros.

9 (e) "Fondo" significará el Fondo Dotal de Becas de la Universidad de Puerto Rico
10 cuya creación se autoriza en esta Ley.

11 (f) "Fiduciario" significará el Fiduciario del Fideicomiso, quien será el Presidente de
12 la Universidad de Puerto Rico, por conducto de la Oficina de Finanzas y del Director de
13 la Oficina de Finanzas según autorizado por esta ley.

14 (g) "Junta de Gobierno" significará la Junta de Gobierno de la Universidad de
15 Puerto Rico.

16 (h) "Ley de Fideicomisos" significará la Ley 219-2012, según enmendada, conocida
17 como "Ley de Fideicomisos".

18 (i) "Universidad o UPR" significará la Universidad de Puerto Rico.

19 CAPÍTULO 2.- CREACIÓN DEL FONDO DOTAL DE LA UNIVERSIDAD DE
20 PUERTO RICO

21 Artículo 2.01.-Creación del Fondo Dotal de Becas de la Universidad de Puerto Rico

1 Se ordena la creación del Fondo Dotal de Becas de la Universidad de Puerto Rico.
2 Este Fondo Dotal será creado con el único propósito de otorgar becas académicas a
3 estudiantes con aprovechamiento académico favorable y necesidades económicas para
4 cursar sus estudios subgraduados y/o graduados en la Universidad de Puerto Rico.

5 Se le encarga al Presidente de la Universidad de Puerto Rico fungir como
6 fiduciario de este Fondo Dotal de Becas. Será éste el depositario de todos los fondos
7 destinados al Fondo Dotal de Becas de la Universidad de Puerto Rico y el encargado de
8 la administración de los bienes tenidos en el Fondo de acuerdo a los artículos de esta
9 Ley y a las reglas establecidas por la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto
10 Rico.

11 Se le ordena a la AAFAF, en colaboración con la Junta de Gobierno de la
12 Universidad de Puerto Rico, a autorizar la inscripción de una escritura pública cuyo fin
13 será la creación de un fondo dotal de becas, adscrito al Fondo Dotal de la Universidad
14 de Puerto Rico, dentro de un período de treinta (30) días luego de la entrada en vigor de
15 esta Ley. Dicha escritura pública, así como cualquier copia certificada de la misma,
16 estará exenta del pago de aranceles, sellos y comprobantes, así como cualquier otro
17 gasto de presentación.

18 Artículo 2.02.-Naturaleza del Fondo Dotal de Becas

19 El Fondo será un fideicomiso institucional con fines no pecuniarios, a tenor con
20 la Ley 219-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Fideicomisos”, para que
21 constituya el Fondo Dotal de Becas de la Universidad de Puerto Rico. Los beneficiarios
22 de este Fondo Dotal serán el estudiantado universitario y la propia Universidad de

1 Puerto Rico, a través de un programa de Becas otorgadas para el pago de la matrícula y
2 otros gastos relacionados. Este Fondo Dotal de Becas tendrá personalidad jurídica
3 propia, independiente de sus fiduciarios o síndicos, de conformidad con la “Ley de
4 Fideicomisos”.

5 Artículo 2.03.-Fiduciario del Fondo Dotal de Becas

6 El fiduciario del Fondo Dotal de Becas será el Presidente de la Universidad de
7 Puerto Rico, quien podrá ejercer su función por conducto de su Oficina de Finanzas y
8 aquellos profesionales en el campo de administración financiera que sean necesarios
9 para ayudar a lograr la mejor utilización de los bienes del Fondo Dotal de Becas.

10 Artículo 2.04.-Financiamiento del Fondo Dotal de Becas de la Universidad de
11 Puerto Rico

12 El Fondo Dotal de Becas podrá recibir aportaciones de entidades públicas o
13 privadas, exalumnos, sobrantes presupuestarios, asignaciones legislativas, el producto
14 de venta de propiedades de la Universidad de Puerto Rico o de cualquier otra entidad o
15 persona natural o jurídica que desee aportar al crecimiento del Fondo Dotal de Becas.

16 A tenor con este Artículo, se le ordena al Secretario de Hacienda a transferir al
17 Fondo Dotal de Becas la cantidad de ciento sesenta y dos millones quinientos cuarenta y
18 un mil dólares (162,541,000) dentro de un período de treinta (30) días luego de la
19 otorgación de la escritura pública que ha de crear el Fondo Dotal de Becas, según
20 consignada en el presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico del Año Fiscal
21 2022 y cualquier otro fondo que sea asignado o donado en el futuro para dichos
22 propósitos.

1 Artículo 2.05.-Cuenta del Fondo Dotal de Becas

2 El Fondo Dotal de Becas tendrá una cuenta que se denominará “cuenta dotal de
3 becas”. El principal de los fondos depositados en la “cuenta dotal de becas”.

4 Artículo 2.06.-Funcionamiento del Fideicomiso

5 El propósito principal de los fondos depositados en el Fondo Dotal de Becas será
6 otorgar becas a estudiantes con aprovechamiento académico favorable y necesidades
7 económicas para cursar sus estudios subgraduados y/o graduados en la Universidad,
8 según la reglamentación, normas, cartas circulares y/o mecanismos de similar
9 naturaleza adoptados por la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico. La
10 Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico deberá circunscribir la
11 reglamentación, normas, cartas circulares y/o mecanismos aplicables a las normas
12 establecidas en esta ley y en la escritura pública que crea el Fideicomiso.

13 Artículo 2.07.-Facultades y Deberes de los Fiduciarios

14 (a) El Presidente de la Universidad de Puerto Rico, por conducto de la Oficina
15 de Finanzas y del Director de la Oficina de Finanzas, tendrá la posesión y
16 control de los activos del Fondo Dotal de Becas, sujeto a la
17 reglamentación, normas, cartas circulares y/o mecanismos de control
18 establecidos por la Junta de Gobierno, así como por las disposiciones de
19 esta ley y la escritura pública que constituye y rige el Fideicomiso.

20 (b) El Presidente queda autorizado a contratar los servicios de una institución
21 financiera para que sirva de custodio de los activos del Fondo Dotal de
22 Becas.

- 1 (c) El Fiduciario será responsable de implementar la política pública del
2 Estado Libre Asociado de Puerto Rico respecto al Fondo Dotal de Becas,
3 suscribiéndose a que la Universidad de Puerto Rico obtenga los recursos
4 necesarios para mejorar sus funciones docentes y que la Universidad se
5 agencie de los y las mejores estudiantes de Puerto Rico, siendo accesible a
6 todo el que aspire a un grado universitario independientemente de los
7 recursos económicos con los que el(la) estudiante cuente.
- 8 (d) El Fondo Dotal de Becas tendrá personalidad jurídica propia,
9 independiente de sus fiduciarios o síndicos, de conformidad con la “Ley
10 de Fideicomisos”.
- 11 (e) El Fondo Dotal de Becas someterá al Presidente y la Junta de Gobierno de
12 la Universidad de Puerto Rico, todos los años, un informe de sus
13 actividades durante el año anterior, incluyendo sin limitación,
14 información sobre el rendimiento de los activos depositados en el Fondo,
15 el número de becas otorgadas y el perfil de estudiantes receptores de las
16 mismas.
- 17 (f) El Presidente de la Universidad de Puerto Rico, en su capacidad de
18 Fiduciario del Fondo Dotal de Becas, deberá mantener libros precisos de
19 contabilidad de todas las transacciones pertinentes a los activos del Fondo
20 Dotal de Becas y rendir, a la Junta de Gobierno, informes mensuales
21 reflejando entonces el actual balance de la “cuenta dotal de becas”.

1 (a) El Fondo Dotal de Becas invertirá una porción de sus fondos de acuerdo a
2 las disposiciones establecidas en esta Ley, y a las reglas y los
3 procedimientos que la AAFAF establezca mediante escritura pública. Los
4 activos del Fondo Dotal de Becas podrán invertirse en toda clase de
5 valores aprobados por la AAFAF.

6 (b) Los reglamentos, las reglas y los procedimientos aprobados se ceñirán a
7 todas las restricciones establecidas, adoptadas y promulgadas
8 conjuntamente por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, creada por
9 virtud de la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, y la
10 Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), creada por
11 virtud de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada,
12 conocida como "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones
13 Financieras".

14 (c) La política de inversiones establecida por la AAFAF deberá incluir, sin
15 que se entienda como una limitación, lo siguiente:

16 (1) los criterios, requisitos y condiciones para la licitación, selección,
17 contratación y evaluación de las ejecutorias de los(as)
18 manejadores(as) y asesores(as) de inversiones y de los bancos
19 custodios que deberá contratar para realizar las inversiones
20 autorizadas por las disposiciones de esta Ley;

1 (2) las normas para la administración, el arrendamiento, la venta, el
2 gravamen o la ejecución de bienes inmuebles adquiridos para
3 generar ingresos;

4 (3) disposiciones relacionadas a controles internos, auditorías, normas
5 éticas y sobre conflictos de interés, preservación y sistematización
6 de documentos y minutas impresos o digitales que evidencien las
7 deliberaciones de la Junta de Gobierno en torno al manejo de las
8 inversiones del Fondo Dotal de Becas, y la divulgación pública de
9 la información financiera, estadística, actuarial y cualesquiera otros
10 documentos oficiales del Fondo Dotal de Becas.

11 (d) Tipos de inversiones autorizadas

12 (1) El Fondo Dotal de Becas estará autorizado a invertir todos los
13 recursos disponibles que no se requieran para su operación
14 corriente.

15 (2) Las inversiones que se efectúen bajo las disposiciones de esta Ley
16 serán llevadas a cabo con la previsión, el cuidado y bajo los criterios
17 que las personas prudentes, razonables y experimentadas ejercerán
18 en el manejo de sus propios asuntos con fines de inversión y no con
19 fines especulativos, considerando, además, el balance que debe
20 existir entre las expectativas de rendimiento y riesgo.

21 (3) El Fondo Dotal de Becas no estará autorizado a emitir bonos ni
22 podrá ser obligado por el Gobierno del Estado Libre Asociado de

1 Puerto Rico, ni la Universidad de Puerto Rico, sus funcionarios(as),
2 agentes, representantes, manejadores(as) de inversiones,
3 acreedores(as) para invertir en bonos de entidad gubernamental
4 alguna.

5 CAPÍTULO 3.-DISPOSICIONES MISCELANEAS

6 Artículo 3.01.-Derogación

7 Se deroga la Ley 148-2020, según enmendada, conocida como "Ley del
8 Fideicomiso Independiente de Becas de la Universidad de Puerto Rico".

9 Artículo 3.02.-Exención Contributiva del Fideicomiso y Tratamiento Contributivo
10 de las Aportaciones o Donativos al Fideicomiso.

11 El Fideicomiso estará totalmente exento de, y no estará sujeto al pago de
12 contribuciones, impuestos, licencias, sellos, honorarios u otros cargos similares
13 impuestos por el Gobierno de Puerto Rico y cualquier entidad gubernamental o
14 municipal sobre cualquiera de sus recursos económicos o sobre sus actividades o sobre
15 cualquier ingreso, interés, pago o ganancia derivada de las mismas. De igual manera,
16 serán cien (100) por ciento deducibles contra el ingreso bruto las aportaciones o
17 donativos hechos al Fideicomiso por corporaciones o individuos, conforme a la Ley 1-
18 2011, según enmendada, conocida coma "Código de Rentas Internas para un Nuevo
19 Puerto Rico".

20 CAPÍTULO 4.-DISPOSICIONES FINALES

21 Artículo 4.01.-Cláusula de Cumplimiento

1 Se autoriza a la Universidad de Puerto Rico, el Departamento de Hacienda, la
2 Oficina del Principal Oficial Financiero, la AAFAF a desarrollar las métricas, los
3 requisitos de cumplimiento y el seguimiento financiero necesario. Además, estas
4 instrumentalidades salvaguardarán el uso de los fondos para que los mismos sean
5 distribuidos solamente a estudiantes con aprovechamiento académico favorable y
6 necesidades económicas, vigilarán la distribución de los activos de los fondos y las
7 alternativas de inversión. Su cumplimiento deberá ser desarrollado y supervisado por
8 AAFAF de acuerdo con las responsabilidades ministeriales conferidas en la Ley 2-2017.
9 Además, estas instrumentalidades deberán crear, enmendar o derogar cualquier
10 reglamentación vigente para cumplir con el propósito establecido en esta Ley.

11 Artículo 4.02.-Separabilidad.

12 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
13 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
14 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
15 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto
16 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
17 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
18 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
19 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
20 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
21 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
22 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni

1 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
2 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
3 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
4 de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
5 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,
6 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta
7 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de
8 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

9 Artículo 4.03.-Vigencia.

10 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.